



Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la solicitud de libertad por pena cumplida elevada en favor de JULIETH VANESSA ALFONSO FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.241.132, privada de la libertad en el CPMSM Bucaramanga, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

A la antes mencionada se le vigila pena de 60 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta el 18 de noviembre del 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de la ciudad, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado; fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y hurto calificado y agravado, negándole los subrogados penales.

#### 1. DE LA PENA CUMPLIDA

1.1 La defensora publica del área penal del establecimiento carcelario solicita la libertad de la sentenciada por pena cumplida, señalando que si se suma el tiempo físico que lleva privada la libertad por cuenta de este proceso, la eventual redención de pena a la que tendría derecho la sentenciada por labores realizadas entre marzo y junio de 2022, octubre a diciembre del mismo año, y, entre enero y abril de 2023, y estaría cumplida un total de 59 meses 29.5 días, de la pena de 60 meses de prisión impuesta.

1.2 Se tiene que por cuenta de este proceso JULIETH VANESSA ALFONSO FLOREZ cuenta con una **detención inicial** (fl. 40) desde el 25 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2021 – *fecha en la que se fugó de su lugar de residencia según informe del INPEC-*, para un total de **48 meses 11 días**.



Fue dejada a disposición (fl. 41) nuevamente desde el 4 de agosto de 2022, fecha desde la cual se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso, sumando a la fecha **8 meses 15 días**.

Así mismo, por cuenta del presente proceso se le reconoció redención de pena de 17.5 días en auto del 15 de diciembre de 2022, que sumado a las detenciones físicas antes referidas arroja un total de **57 meses 13.5 días** de pena efectiva cumplida.

1.3 Teniendo en cuenta que como se mencionó en la parte considerativa de esta providencia, la pena a cumplir por parte de la ajusticiada es de 60 meses, es claro que a la fecha esta no se ha cumplido y en consecuencia imperioso resulta negar la solicitud de libertad impetrada por su defensora.

## 2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que la abogada Defensora informa en su solicitud, sobre labores realizadas por parte de la ajusticiada en el centro penitenciario en el periodo comprendido entre marzo y junio de 2022, octubre a diciembre del mismo año, y, entre enero y abril de 2023, **por intermedio del CSA de estos Juzgados requiérase al CPMSM BUCARAMANGA** para que remita los certificados para el computo de redención de pena correspondientes a esos periodos, y los demás que se encuentren pendientes.

2.2 Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para estudiar sobre la eventual redención de pena y el cumplimiento de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

## RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR** la libertad de JULIETH VANESSA ALFONSO FLOREZ por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este interlocutorio.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

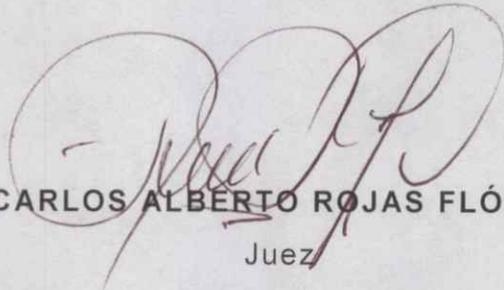
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**SEGUNDO: CUMPLASE** por intermedio del CSA de estos juzgados, lo dispuesto en el numeral segundo de este auto.

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez